



**estatutos**



## **DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS** ..... 4

### **CAPÍTULO I**

*Naturaleza, denominación, definición, ámbito territorial, ámbito profesional y domicilio.*

ARTÍCULO 1. Naturaleza jurídica .....	<b>5</b>
ARTÍCULO 2. Denominación y definición .....	<b>5</b>
ARTÍCULO 3. Ámbito territorial .....	<b>5</b>
ARTÍCULO 4. Ámbito profesional .....	<b>6</b>
ARTÍCULO 5. Domicilio y contacto .....	<b>6</b>

### **CAPÍTULO II**

*Objetivos.*

ARTÍCULO 6. Objetivos del sindicato .....	<b>7</b>
---	----------

### **CAPÍTULO III**

*Afiliación, derechos y deberes de los afiliados y afiliadas.*

ARTÍCULO 7. Derecho de afiliación .....	<b>10</b>
ARTÍCULO 8. Trámites de afiliación .....	<b>10</b>
ARTÍCULO 9. Derechos de las personas afiliadas .....	<b>10</b>
ARTÍCULO 10. Deberes de las personas afiliadas .....	<b>11</b>
ARTÍCULO 11. Medidas disciplinarias .....	<b>12</b>
ARTÍCULO 12. Baja de afiliación .....	<b>14</b>

### **CAPÍTULO IV**

*Órganos de dirección.*

ARTÍCULO 13. De los órganos del Sindicato Asturiano de Profesionales de las Artes Escénicas y Audiovisuales .....	<b>15</b>
ARTÍCULO 14. La Asamblea General .....	<b>15</b>
ARTÍCULO 15. La Junta Directiva .....	<b>17</b>
ARTÍCULO 16. La Secretaría General .....	<b>21</b>

# índice

## **CAPÍTULO V**

### *Administración y finanzas.*

ARTÍCULO 17. Patrimonio .....	22
ARTÍCULO 18. Ingresos .....	22
ARTÍCULO 19. Gastos .....	22
ARTÍCULO 20. Cuotas .....	22
ARTÍCULO 21. Modificación de cuotas .....	23

## **CAPÍTULO VI**

### *Comisión de Control Administrativo.*

ARTÍCULO 22. Comisión de Control Administrativo .....	24
---	----

## **CAPÍTULO VII**

### *Comisión de Garantías.*

ARTÍCULO 23. Comisión de Garantías. ....	25
--	----

## **CAPÍTULO VIII**

### *Disolución del Sindicato Asturiano de Profesionales de las Artes Escénicas y Audiovisuales.*

ARTÍCULO 24. Disolución .....	26
ARTÍCULO 25. Patrimonio .....	26

## estatutos

## Declaración de principios.

El **Sindicato Asturiano de Profesionales de las Artes Escénicas y Audiovisuales** se constituye para la defensa y reivindicación de los intereses de nuestra profesión en el orden cultural, social, jurídico y laboral. Este sindicato nace con un espíritu unitario, representativo, asambleario y democrático, por lo que garantiza la verdadera unión de todas y todos los trabajadores y profesionales de las artes escénicas y audiovisuales de Asturias y la fuerza necesaria para lograr una acción justa y eficaz.

Teniendo en cuenta que este oficio, secularmente marginado e instrumentalizado, es creador y comunicador de cultura, como trabajadores y trabajadoras de la misma afirmamos que la cultura es un bien común que hace libre a la ciudadanía.

Por todo ello, el Sindicato Asturiano de Profesionales de las Artes Escénicas y Audiovisuales tiene como objetivos prioritarios velar, defender y dignificar a los trabajadores y trabajadoras de las artes escénicas y audiovisuales de Asturias para así poder incidir de manera positiva en la creación de una sociedad más justa y de una cultura libre y no dirigida.

# capítulo 1

## Naturaleza, denominación, definición, ámbito territorial, ámbito profesional y domicilio.

### Artículo 1. Naturaleza jurídica.

El Sindicato Asturiano de Profesionales de las Artes Escénicas y Audiovisuales, se constituye al amparo de la Ley Orgánica de Libertad Sindical (L.O.L.S.) 11/1985, de 2 de agosto de 1985, normativa que regula con carácter específico a las organizaciones sindicales y a lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (BOE no 147, de 20 de junio de 2015), quedando a partir de esa fecha derogado el Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, de asociación sindical.

En consecuencia, y de acuerdo con lo que establece el artículo de dicha Ley, tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, cumplidos los requisitos que la Ley establece.

### Artículo 2. Denominación y definición.

El presente sindicato se denomina “Sindicato Asturiano de Profesionales de las Artes Escénicas y Audiovisuales” (SAPAEA) y se define como una organización de carácter sindical profesional auto gestora y autónoma para agrupar a los trabajadores y trabajadoras de las artes escénicas y audiovisuales de la comunidad autónoma del Principado de Asturias, sin perjuicio de que otras u otros profesionales de teatro, cine y televisión, susceptibles de ser contratados por cuenta ajena y mientras no existan otras asociaciones que los amparen, puedan ser agrupados y agrupadas en la misma.

Este sindicato es independiente de cualquier otro sindicato, partido político o cualquier otra organización del signo o ideología que sea.

### Artículo 3. Ámbito territorial.

El Sindicato Asturiano de Profesionales de las Artes Escénicas y Audiovisuales centrará su actuación en el ámbito territorial de la comunidad autónoma del principado de Asturias, sin perjuicio de defender a sus afiliados y afiliadas en cualquier lugar en el que ejerzan su profesión.

# capítulo 1

## Naturaleza, denominación, definición, ámbito territorial, ámbito profesional y domicilio.

### **Artículo 4. Ámbito profesional.**

Dado que la profesión de los trabajadores y trabajadoras de las artes escénicas y audiovisuales es única e indivisible, este sindicato integrará a todos los actores y actrices que trabajen por cuenta ajena en cualquier medio de cine, teatro, radio, televisión, doblaje, video, publicidad, danza, circo, magia, nuevas tecnologías digitales y cualquier otro medio o soporte, inventado o por inventar, dentro del ámbito territorial descrito.

### **Artículo 5. Domicilio y contacto.**

El domicilio del Sindicato Asturiano de Profesionales de las Artes Escénicas y Audiovisuales queda establecido en el concejo de Illas, Lgr/ El Lugar, 18, Viescas; sin perjuicio de que el órgano competente pueda acordar, en cualquier momento, el cambio a otro lugar, así como establecer delegaciones y representaciones en donde se considere conveniente, en función del número de afiliados y afiliadas. El cambio de domicilio habrá de ser comunicado de forma expresa a la Oficina Pública competente.

La dirección de correo electrónico del SAPAEA es [sapaea.info@gmail.com](mailto:sapaea.info@gmail.com).

## capítulo 2

## Objetivos.

### Artículo 6. Objetivos del sindicato.

Son objetivos del SAPAEA, los siguientes:

1. Defender y promocionar social y culturalmente la profesión de los trabajadores y trabajadoras de las artes escénicas y audiovisuales como colectivo que encarna una faceta cultural básica de la comunidad.
2. Articular en la profesión formas colectivas de presión para la mejor defensa de sus intereses.
3. Negociar todo tipo de convenios colectivos, pactos de empresa, acuerdos, etc., que garanticen a todas y todos los trabajadores del sector unas condiciones dignas de trabajo, así como defender sus derechos en situación de paro laboral.
4. Asesorar y gestionar a sus afiliadas y afiliados mediante las secciones jurídicas necesarias, en todas aquellas cuestiones de tipo social, profesional, fiscal, de trabajo cooperativo, de propiedad intelectual y sobre la propia voz e imagen, o de cualquier otra cuestión relacionada con la profesión de la afiliada y afiliado.
5. Instar a los organismos a promover y fomentar las acciones y actividades derivadas de nuestra profesión, entendidas como un bien público de cultura al servicio de la ciudadanía.
6. Promover la participación de la profesión, a través del SAPAEA, en los organismos de la administración que tengan vinculación directa con los intereses de la misma y el control del dinero público que se dedica a estos medios.
7. Asumir la defensa de los trabajadores y trabajadoras de las artes escénicas y audiovisuales en su imagen pública, respeto y dignidad profesional dentro de los medios de comunicación.
8. Luchar por la igualdad para las personas independientemente de su sexo, procedencia, religión, diversidad funcional, orientación o identidad sexual.

## capítulo 2

### Objetivos.

9. Impulsar y desarrollar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como combatir todo tipo de discriminación que por razón de género se produzca (igualdad salarial, techo de cristal, conciliación de la vida laboral y personal, acoso sexual, etc.), teniendo como objetivos la corrección de situaciones patentes de desigualdad de hecho respecto de los hombres en la sociedad y en el trabajo, así como luchar contra toda forma de violencia de género.
10. Recabar de la administración medios materiales del Patrimonio Sindical que faciliten al SAPAEA el cumplimiento de sus fines.
11. Visar los contratos de sus afiliados y afiliadas.
12. Velar por todos y cada uno de los derechos de cotización del afiliado o afiliada a la Seguridad Social y al SEPE (Servicio Público de Empleo Estatal).
13. El pleno empleo.
14. El progreso racional, técnico y científico de una sociedad que respete y defienda el entorno ecológico y la calidad de vida.
15. Realizar un estudio generalizado del trabajo de las y los profesionales de las artes escénicas y audiovisuales allí donde estos ejercen su profesión y el acceso a la misma.
16. Defender los derechos de las y los jóvenes profesionales del espectáculo, promocionando su acceso a los puestos de trabajo y potenciando su formación profesional.
17. Promover e impulsar todas las actividades que contribuyan a elevar el nivel cultural y artístico de los afiliados y afiliadas en particular y de la profesión en general.
18. Crear un medio de difusión digital de carácter cultural informativo del SAPAEA donde, entre otras cosas, se recoja:
  - a. Información de ofertas de trabajo.
  - b. Cursos de especialización.
  - c. Asistencia a festivales y congresos.
  - d. Aparición de nuevas publicaciones Convocatorias de becas.



## capítulo 2

### Objetivos.

19. Estudiar y regular el intercambio cultural y laboral de nuestro trabajo en el ámbito nacional e internacional.
20. Participar en festivales y congresos de ámbito estatal e internacional.
21. Promover varios modelos de contrato individual que garanticen los derechos laborales de los trabajadores y trabajadoras de las artes escénicas y audiovisuales en los distintos medios profesionales.
22. Promover la celebración de asambleas generales de la profesión cuando se estime necesario.
23. Iniciar actividades culturales y sociales para la promoción integral de de los trabajadores y trabajadoras de las artes escénicas y audiovisuales del Principado.
24. Luchar prioritariamente por el circuito teatral en el ámbito asturiano: por su estabilidad, su calidad, su mantenimiento y su correcto desarrollo.
25. Solidarizarse y promover uniones o confederaciones con otras asociaciones de trabajadores y trabajadoras de las artes escénicas y audiovisuales que actúen en distintos ámbitos territoriales (estatales e internacionales) y la unión en el ámbito local y estatal de todas las asociaciones de artistas del espectáculo, así como la F.I.A. (Federación Internacional de Actores y Artistas).

## capítulo 3

### Afiliación, derechos y deberes de los afiliados y afiliadas

#### **Artículo 7. Derecho de afiliación.**

El Sindicato Asturiano de Profesionales de las Artes Escénicas y Audiovisuales agrupa a todas y todos los profesionales de las artes escénicas y audiovisuales de Asturias. La afiliación a este sindicato es libre y voluntaria.

Podrán ser miembros aquellos y aquellas que tengan formación reglada en artes escénicas o audiovisuales o acreditando, mediante vida laboral y curriculum, haber desempeñado trabajos escénicos o audiovisuales de manera profesional.

También podrá afiliarse, de manera excepcional, cualquier persona que la Junta Directiva apruebe, por trayectoria o repercusión profesional, su afiliación legítima y moral al sindicato. Como sería el caso de heterónomos o autónomos, que cumplan la condición de trabajadores en los términos previstos en el artículo 1.2 de la ley orgánica 11/85 de 2 de agosto excepto si no tienen trabajadores a su servicio (artículo 3 de la citada L.O 11/85).

#### **Artículo 8. Trámites de afiliación.**

Será necesario presentar la solicitud de admisión por escrito o por vía telemática, acompañando los documentos que acrediten el cumplimiento del artículo anterior. La solicitud de ingreso implica la aceptación de estos estatutos.

Contra la denegación de admisión, el interesado o interesada podrá presentar recurso a la Asamblea General y, tras procederse a su revisión, esta dictaminará la resolución definitiva.

#### **Artículo 9. Derechos de las personas afiliadas.**

1. Participar en las Asambleas Generales con voz y voto y presentar propuestas o mociones que estimen oportunos. Todos los asociados y asociadas tienen derecho a participar en todas sus actividades y a utilizar todos los servicios sindicales proporcionados.

## capítulo 3

### Afiliación, derechos y deberes de los afiliados y afiliadas

2. Cualquier afiliado o afiliada tiene garantizada la plena libertad de expresión, la manifestación de discrepancias sobre las decisiones tomadas y el respeto a sus opiniones políticas o creencias religiosas. Cualquier afiliado o afiliada que pertenezca a los órganos de dirección tiene derecho a expresar su opinión minoritaria a la asamblea.
3. Todo afiliado y afiliada tiene derecho a un asesoramiento sindical legal, técnico y asistencial del SAPAEA para la defensa de sus intereses profesionales.
4. Todo afiliado y afiliada al SAPAEA tiene derecho a elegir los miembros de cualquier órgano del mismo en la Asamblea General.
5. Del mismo modo, podrá ser elegido o elegida para cualquier órgano del sindicato -siempre y cuando no sea empresario o empresaria del sector o esto genere un conflicto de intereses, independientemente de haber cumplido con lo expuesto en el Artículo 7 siendo así afiliado o afiliada del sindicato-. Todos los cargos de representación y dirección serán electivos y sus miembros reelegidos por decisión mayoritaria del órgano de decisión y voluntad de la afiliación: la Asamblea General.
6. Todo afiliado y afiliada tiene derecho a ser oído y a expresar cuantos argumentos estime necesarios en su defensa, cuando se vea sujeto a la imposición de una medida disciplinaria.

#### **Artículo 10. Deberes de las personas afiliadas.**

Todo afiliado y afiliada tendrá como obligación:

1. Cumplir y respetar los presentes estatutos así como los acuerdos válidamente adoptados.
2. Los acuerdos ofertados por cualquier órgano del Sindicato Asturiano de Profesionales de las Artes Escénicas y Audiovisuales son vinculantes y obligan en cuanto a su aceptación, defensa y cumplimiento a todas y todos los miembros del sindicato quedando a salvo el derecho de libre expresión, tratando con el debido respeto a todos los afiliados y afiliadas del sindicato, respetando en todo caso el derecho al honor y a la propia imagen.

## capítulo 3

### Afiliación, derechos y deberes de los afiliados y afiliadas

3. Abonar puntualmente las cuotas estipuladas y en el plazo que se establezca.
4. Comunicar el cambio de vías de contacto a efectos de notificación.
5. Todo afiliado y afiliada tiene el deber de cumplir sus compromisos contractuales de trabajo, así como de comportarse con el respeto y dignidad que el colectivo merece.

#### **Artículo 11. Medidas disciplinarias.**

La conducta de una persona afiliada al SAPAEA que suponga incumplimiento de los presentes estatutos dará lugar a la adopción de medidas disciplinarias. Las sanciones se tramitarán a través del órgano directivo competente, con audiencia de la persona interesada.

##### 11.1. Infracciones.

Las infracciones podrán ser calificadas como leves, graves o muy graves

- a. Serán faltas leves los incumplimientos referidos a las obligaciones tercera (cuando no exista causa justificada para el retraso o impago de las cuotas), cuarta y quinta del artículo anterior, así como el incumplimiento leve de la obligación segunda.
- b. Serán faltas graves los incumplimientos referidos a la obligación primera y el incumplimiento grave de la obligación segunda del artículo anterior, así como la reiteración de infracciones leves.
- c. Serán faltas muy graves la reiteración de infracciones graves.

##### 11.2. Medidas disciplinarias.

- a. Amonestación para las infracciones leves.
- b. Suspensión de uno a seis meses de los derechos a la persona afiliada para las infracciones graves. En el caso de incumplimiento de la obligación prevista en el apartado tercero del artículo anterior, la persona afiliada podrá evitar la imposición de sanción poniéndose al día con las cuotas debidas.
- c. Expulsión del sindicato para las infracciones muy graves.

En los casos de suspensión y expulsión se requerirá el acuerdo de los 2/3 de los componentes del órgano directivo.

## capítulo 3

### Afiliación, derechos y deberes de los afiliados y afiliadas

#### 11.3. Trámite de expedientes sancionadores.

La iniciación de los expedientes sancionadores podrá ser instada por cualquier miembro de la Junta Directiva, por iniciativa propia o a petición de cualquier persona afiliada que así lo solicite, siempre que en la solicitud, que se realizará por escrito, se detallen cuáles son las conductas que presuntamente suponen una infracción de las obligaciones de los afiliados y afiliadas.

Una vez presentada la solicitud en la primera reunión de la Comisión de Garantías que sea posible, una de las personas integrantes de la misma será designada instructora. El instructor o instructora, que en ningún caso podrá ser la persona que presentó la solicitud de incoación del expediente, recabará cuanta información sea necesaria y tenga relevancia para determinar lo ocurrido.

Dicha documentación la recibirá cada uno de los miembros de la Comisión de Garantías y posteriormente esta Comisión se reunirá con la persona expedientada y la persona afiliada que instó la iniciación del expediente y cuantas personas tengan conocimiento de los hechos.

La Comisión de Garantías realizará un informe y una propuesta de resolución que elevará a la Junta de Gobierno, estableciendo los hechos que considera probados y proponiendo una sanción o solicitando que se archive el expediente. El plazo de elaboración de este informe será de un mes a contar desde la reunión de la Junta de Gobierno que le encomiende la realización del mismo. Junto con este informe, se podrán presentar cuantos documentos solicite la persona expedientada.

Cada vez que la Comisión de Garantías se reúna, elaborará un acta de la misma, que quedará archivada en el Sindicato Asturiano de Profesionales de las Artes Escénicas y Audiovisuales, a disposición de todos los afiliados y afiliadas.

En la primera Junta Directiva posterior a la presentación del informe se incluirá la resolución del expediente como punto del orden del día, independientemente del momento de la presentación del informe. A dicha reunión asistirán la Comisión de Garantías, la persona expedientada y la persona afiliada que instó la iniciación del expediente y ante las cuales se leerá la resolución de la Comisión de Garantías.

## capítulo 3

### Afiliación, derechos y deberes de los afiliados y afiliadas

Contra la adopción de una medida disciplinaria, la persona expedientada tendrá derecho a recurrir a la primera Asamblea General que se celebre. Este derecho prescribirá transcurrido quince días naturales desde la comunicación de la sanción. Si en dicho plazo se ha solicitado la apelación a la Asamblea General por escrito dirigida a la Junta Directiva, esta deberá incluirlo como punto del orden del día de la siguiente Asamblea General, independientemente del tiempo que falte para la misma.

En dicha Asamblea General la Comisión de Garantías expondrá la resolución adoptada contestando a cuantas preguntas formulen los afiliados y afiliadas presentes. Previa audiencia de la persona afiliada que instó la iniciación del expediente y la persona expedientada, la cual tendrá derecho a la última palabra, se procederá a la votación, decidiéndose por mayoría simple la imposición o no de la sanción pertinente. Mientras se tramita el recurso, la persona expedientada gozará de todos los derechos y deberes como persona afiliada.

La interposición de acciones legales contra cualquier afiliado o afiliada en la jurisdicción civil o penal por parte del SAPAEA deberá ser aprobada previamente por la Asamblea General por mayoría cualificada de dos tercios a propuesta de la Junta Directiva.

#### **Artículo 12. Baja de afiliación.**

Se causará baja en la afiliación del SAPAEA por alguno de los siguientes motivos:

- a. Por libre decisión de la persona afiliada previa notificación al sindicato.
- b. Por resolución sancionadora de los órganos competentes, de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior.
- c. Por impago injustificado de la cuota durante seis meses consecutivos. Esta baja se considerará voluntaria y no deberá pasar el procedimiento sancionador previamente descrito. Para reingresar, previo aviso al órgano competente, la persona interesada será readmitida abonando las cuotas adeudadas además de la cuota de inscripción.

## capítulo 4

## Órganos de dirección

### **Artículo 13. De los órganos del Sindicato Asturiano de Profesionales de las Artes Escénicas y Audiovisuales.**

Son órganos directivos del sindicato:

- a. La Asamblea General.
- b. La Junta Directiva.

### **Artículo 14. La Asamblea General.**

#### **1. Naturaleza y composición.**

La Asamblea General es el órgano decisorio máximo del sindicato. Tiene poder ejecutivo y estará compuesta por todas las personas afiliadas al sindicato.

La Asamblea General es soberana.

#### **2. Reuniones y asambleas extraordinarias.**

La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año para el informe de la gestión de los órganos del sindicato. Cada convocatoria se hará en un semestre del año.

Extraordinariamente, la Asamblea General se reunirá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de la mitad más uno de las y los miembros electos y no dimisionarios de la Junta Directiva.
- b) Por petición mediante escrito de, al menos, un quinto de las personas afiliadas al sindicato.

#### **3. Convocatoria.**

Con una antelación mínima de quince días antes de su celebración, la Junta Directiva convocará, de manera telemática, la Asamblea General, fijando las fechas y los lugares de la celebración de la Asamblea General, determinando, asimismo, el orden del día. En ningún caso podrán tratarse en la Asamblea General asuntos no incluidos en el orden del día, salvo que así lo acuerden las personas asistentes por mayoría simple de votos.

## capítulo 4

## Órganos de dirección

La Asamblea Extraordinaria se convocará del mismo modo, con indicación de los asuntos concretos a tratar, con una antelación de al menos cinco días.

### 4. Validez de la Asamblea.

Para quedar válidamente constituida la Asamblea General, será necesaria la asistencia de dos tercios de las personas afiliadas en primera convocatoria; y con cualquier número de asistentes en segunda convocatoria. Incluidas las personas que asistan vía telemática.

### 5. Funciones de la Asamblea.

La Asamblea General tiene como funciones propias:

- a. Discutir, aprobar, enmendar o denegar las directrices propuestas por la Junta Directiva.
- b. Determinar el número de componentes de la Junta Directiva, su elección y la del cargo de la Secretaría General.
- c. Determinar el número de componentes de la Comisión de Garantías y elegir sus miembros.
- d. Determinar el número de componentes de la Comisión de Control económico y elegir sus miembros.
- e. Aprobar y modificar los estatutos del sindicato. Tanto para la aprobación como para la modificación de estatutos es necesario que estén representados, al menos, dos tercios de las personas afiliadas.
- f. Determinar el número de componentes de las comisiones específicas de trabajo.
- g. Decidir la disolución del sindicato de acuerdo con los artículos 24 y 25.
- h. Determinar la política organizativa, administrativa y financiera del sindicato, previa propuesta de la Junta Directiva.
- i. Establecer el número de personal a contratar para las labores administrativas del sindicato, a propuesta de la Junta Directiva.
- j. Aprobar o denegar el presupuesto del año siguiente, así como las cuotas ordinarias y extraordinarias que proponga la Junta Directiva.
- k. Escuchar, decidir, aprobar o denegar el balance ordinario de gestión de las distintas secretarías y concretamente, examinar y aprobar, si procede, el balance financiero.
- l. Ejercer el derecho para hacer moción de censura sobre cualquier miembro de la Junta Directiva.



## capítulo 4

## Órganos de dirección

m. Resolver todos aquellos asuntos para los que sea convocada.

### **6. Validez de las resoluciones.**

La Asamblea decidirá por mayoría simple todas las cuestiones, a excepción de aquellas que se especifiquen en los presentes estatutos. Las votaciones se efectuarán por el sistema de mano alzada, excepto en los casos en que la junta directiva o un quinto de las y los asistentes hagan la propuesta de voto secreto. La propuesta de voto secreto, deberá ser aprobada por votación a mano alzada.

En la Asamblea General, será moderador o moderadora el Secretario o Secretaria General. En su defecto, será la persona elegida por la Junta Directiva o la persona propuesta por, al menos, un quinto de los asistentes. Se contabilizarán tanto los votos asistenciales como los telemáticos.

### **7. Convocatoria de elecciones.**

La Asamblea General, con al menos tres meses de antelación, convocará las elecciones. Éstas podrán convocarse con carácter ordinario, de acuerdo al tiempo y forma establecidos en el periodo electoral a propuesta de la Junta Directiva.

Con carácter extraordinario, se convocarán elecciones por las siguientes causas:

- a. Dimisión de la junta directiva.
- b. Moción de censura contra la Junta Directiva, en cuyo caso será necesaria la asistencia de la mitad más uno del total del censo de los afiliados y afiliadas.

### **8. Financiación de la Asamblea.**

Los gastos de la Asamblea Ordinaria, así como los de las asambleas extraordinarias y del proceso electoral correrán por cuenta del sindicato.

## **Artículo 15. La Junta Directiva.**

### **1. Naturaleza.**

## capítulo 4

## Órganos de dirección

La junta directiva es el máximo órgano de representación y de gobierno entre asambleas así como el órgano de dirección y ejecución del Sindicato Asturiano de Profesionales de las Artes Escénicas y Audiovisuales.

### 2. Elección de la Junta Directiva.

La Asamblea decidirá el método electoral mediante el cual se elegirá a la Junta Directiva.

Las elecciones deberán estar presididas en todo momento por criterios de unidad, fundamentalmente a través de candidaturas únicas, abiertas o cerradas; si bien en los casos en que se presente más de una candidatura se seguirá el criterio de listas cerradas y sistemas proporcionales, teniendo que ser estas avaladas por al menos el 10% de los afiliados y afiliadas.

El régimen de provisión electiva de los cargos se ajustará a principios democráticos. En la constitución y desarrollo de este sindicato, siendo este de mujeres y hombres, y para lograr su plena participación, compromiso y responsabilidad, en todas las estructuras de dirección electas y para asegurar su paridad, las candidaturas deberán regirse por los siguientes puntos:

- a. Si la afiliación de mujeres es igual o superior al 30% del total, las candidaturas guardarán una proporción del 60%/40% para cada uno de los géneros.
- b. Si la afiliación de mujeres es inferior al 30%, las candidaturas incorporarán como mínimo un número de afiliadas, proporcional al mismo número de afiliadas del sindicato incrementado en un 10% del total de la afiliación femenina.

La ubicación en las listas de las candidatas y candidatos se realizará de la siguiente manera:

En cualquiera de los casos, las candidaturas se elaborarán en cremallera, garantizando la alternancia entre hombres y mujeres cumpliendo con los porcentajes de afiliación del párrafo anterior. En caso de que la proporción planteada en la candidatura sea inferior al 50% para alguno de los dos sexos, se confeccionará la candidatura desde la primera posición hasta donde el número de candidatas y candidatos lo permita, cumpliendo la lista en cremallera.

## capítulo 4

## Órganos de dirección

### 3. Estructura de funcionamiento de la Junta Directiva.

La Junta Directiva está formada por:

- a. Una secretaría general.
- b. Seis secretarías que serán las siguientes:
  - Secretaría de Organización
  - Secretaría de Cultura y Formación
  - Secretaría de Acción Sindical
  - Secretaría de Igualdad
  - Secretaría de Economía y Administración
  - Secretaría de Comunicación y Relaciones con otras entidades

El período de gobierno será de dos años, salvo por las siguientes causas:

- a. Dimisión de la mayoría simple.
- b. Causa disciplinaria, tanto a nivel individual como a nivel de la
- c. Baja de la afiliación.
- d. Moción de censura contra la mayoría de la junta directiva. Podrá ser así revocada por la Asamblea General, estructura que la eligió.

Si durante el periodo de mandato se produjeran vacantes en la Junta Directiva por alguno de los motivos aquí presentados, esta designará de entre las y los miembros del sindicato a las personas que ocuparán dichos cargos vacantes hasta el momento de celebración de la próxima Asamblea General.

### 4. Funciones de la Junta Directiva.

Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Nombrar sustituto o sustituta del Secretario o Secretaria General, conforme al artículo 16 de estos estatutos.
- b. Convocar a la Asamblea General y ejecutar sus decisiones, garantizando que se lleven a la práctica las directrices emanadas de la Asamblea.
- c. Elaborar presupuestos encaminados a mejorar las condiciones de trabajo, proponiendo a la Asamblea las iniciativas que fueran necesarias.

## capítulo 4

## Órganos de dirección

- d. Discutir la memoria balance de su actividad económica y proponer el presupuesto anual para su aprobación en la Asamblea.
- e. Vigilar por el cumplimiento de los estatutos.
- f. Gestionar y administrar los bienes patrimoniales del Sindicato Asturiano de Profesionales de las Artes Escénicas y Audiovisuales; contratar cuánto personal se necesite, así como establecer su retribución, funcionamiento y bajas.
- g. Elaborar las normas electorales y dirigir el Sindicato Asturiano de Profesionales de las Artes Escénicas y Audiovisuales entre elecciones nombrando la comisión que procederá a la organización de las nuevas elecciones, así como la formulación del orden del día.
- h. Proponer las variaciones en las cuotas para su aprobación en la Asamblea General.
- i. Aprobar el reglamento de la Comisión de Garantías, de Control Administrativo y de la propia Junta Directiva.
- j. Representar, colegiadamente con el Secretario o Secretaria General, al SAPAEA frente a terceros.
- k. Abrir un libro de actas, tanto para la Asamblea General, como para la Junta Directiva, que estará a disposición de todos los afiliados y afiliadas en el domicilio social del sindicato.

### 5. Validez de las resoluciones.

Las reuniones de la Junta Directiva serán válidas con la asistencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria, que deberá celebrarse media hora después, serán válidas con la totalidad de las y los miembros asistentes.

Serán válidas las resoluciones tomadas por la mayoría simple de los asistentes, salvo en los supuestos que prevean los presentes estatutos. Los casos de empate en las votaciones de la Junta Directiva serán resueltos por el voto de calidad del Secretario o Secretaria General.

### 6. De sus reuniones, periodicidad y convocatoria.

La Junta Directiva se reunirá, por norma, en un plazo no superior a los tres meses. Será convocada por el Secretario o Secretaria General y de forma extraordinaria cada vez que se haya solicitado por 1/3 de sus miembros.

## capítulo 4

## Órganos de dirección

### **7. Responsabilidad de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva responderá de su actividad y decisiones ante la Asamblea General.

### **Artículo 16. La Secretaría General.**

#### **1. Secretaría general.**

El Secretario o Secretaria General es la figura representante del Sindicato Asturiano de Profesionales de las Artes Escénicas y Audiovisuales, que actúa bajo acuerdo colegiado de la junta directiva, siguiendo los principios de dirección colectiva. Presidirá las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

#### **2. Facultades.**

Tendrá las facultades que la ley le otorga como representante legal y público del SAPAEA, disponiendo de los poderes necesarios y suficientes para ejercitar su cargo.

#### **3. Delegación de las funciones del Secretario o Secretaria General.**

El Secretario o Secretaria General podrá delegar las funciones y facultades que reconocen los presentes estatutos en las y los miembros y órganos que resulten competentes, en concreto: en una o uno de los componentes de la Junta Directiva o en todas y todos ellos en conjunto.

En caso de ausencia de cualquier índole, la Junta Directiva, colegiadamente, asumirá las funciones de su Secretario o Secretaria y, en caso de larga ausencia, tendrán la facultad de nombrar un secretario o secretaria suplente.

En caso de dimisión o ausencia definitiva del Secretario o Secretaria General, y si se produce dentro de los dos años de mandato, la Junta Directiva podrá nombrar un sustituto o sustituta de entre sus miembros, hasta el final del periodo de mandato.

## capítulo 5

## Administración y finanzas

### **Artículo 17. Patrimonio.**

El patrimonio del SAPAEA estará formado por la diferencia entre el valor contable de sus activos y las obligaciones de pago que tuvieran contraídas.

### **Artículo 18. Ingresos.**

Los ingresos estarán constituidos por la recaudación de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como por cualquier otra cantidad recaudada por cualquier otro concepto.

### **Artículo 19. Gastos.**

Son gastos todos aquellos que, estando dentro de los límites presupuestarios, sean autorizados por el SAPAEA a través de sus órganos. En concreto:

- a. Gastos generales de personal, mantenimiento, mobiliario y todos los concernientes al desarrollo de la propiedad de la actividad del SAPAEA.
- b. Los gastos declarados obligatorios por la ley.

### **Artículo 20. Cuotas.**

#### **1. Cuota de inscripción.**

La cuota de inscripción para la afiliada o afiliado activo del sindicato o en ejercicio normal de la profesión será de 13 euros, efectuando el pago de una sola vez.

Se establece una cuota de inscripción de 9 euros para la persona asociada pasiva, es decir, para las y los miembros de la profesión que, acogidos a la jubilación o a algún tipo de pensión por incapacidad, no puedan ser considerados en ejercicio normal de actividad.

#### **2. Cuota mensual.**

La cuota mensual de la persona afiliada activa se establece en 10 euros.

## capítulo 5

### Administración y finanzas

La cuota mensual de persona afiliada pasiva (con jubilación o pensión) se establece en 7 euros.

Se podrá realizar el pago de tres maneras: mensual (10 euros), trimestral (30 euros) o anual (120 euros).

Se ruega a aquellas o aquellos miembros de la profesión que, aun perteneciendo al grupo de la afiliación pasiva se mantengan en actividad con la frecuencia más o menos habitual de la afiliación activa, demuestren su solidaridad adoptando por decisión propia la categoría de activos en cuanto al pago de cuotas se refiere, ya que en cuanto a las demás obligaciones y derechos de la afiliación reflejados en el Capítulo 3, Art. 9 y 10 de estos estatutos, no habrá distinciones entre afiliadas y afiliados activos o pasivos.

#### **Artículo 21. Modificación de Cuotas.**

En caso de necesidad, la Junta Directiva está capacitada para modificar las cuotas. Esta decisión será presentada en la Asamblea General para su ratificación, sin que tal modificación implique el cambio de los presentes estatutos.

## capítulo 6 Comisión de control administrativo

### **Artículo 22. Comisión de control administrativo.**

La Asamblea General elegirá una Comisión de control administrativo que tendrá como misión la vigilancia de la contabilidad y los sistemas administrativos de funcionamiento.

Esta comisión de miembros permanentes se reunirá, con carácter ordinario, trimestralmente. Elaborará un informe anual a presentar a la Junta Directiva y otro global de actividades para conocimiento de la Asamblea General.

Esta comisión estará abierta permanentemente para la solicitud de información por parte de cualquier persona afiliada. Dicha Comisión estará integrada por tres miembros cuyo método de elección será mediante candidaturas uninominales en Asamblea General. Las candidaturas podrán presentarse hasta el día antes del inicio de la primera sesión de la Asamblea. Cada persona afiliada podrá votar a dos candidatos o candidatas y resultarán electos los cinco candidatos o candidatas con más votos. No podrán presentar su candidatura para integrar esta Comisión ninguno de los candidatos o candidatas a miembros de la Junta Directiva. Las y los miembros de esta Comisión no podrán ser removidos durante el periodo de duración de su mandato y en caso de dimisión, la primera Asamblea General cubrirá las vacantes que se produzcan.



## capítulo 7

### Comisión de Garantías

#### **Artículo 23. Comisión de Garantías.**

La Asamblea General elegirá una Comisión de Garantías que entenderá, en última instancia, sobre los recursos contrarios a las decisiones finales adoptadas por cualquier órgano del SAPAEA sobre conflictos aparecidos en su seno.

No podrá formar parte de la Comisión de Garantías ningún afiliado o afiliada que ostente cualquier otro cargo dentro del SAPAEA.

En caso de división entre elecciones, las bajas en la Comisión de Garantías serán cubiertas por la Junta Directiva a propuesta de la Comisión de Garantías.

## capítulo 8

### Disolución del Sindicato Asturiano de Profesionales de las Artes Escénicas y Audiovisuales

#### **Artículo 24. Disolución.**

El Sindicato Asturiano de Profesionales de las Artes Escénicas y Audiovisuales podrá ser disuelta por solicitud de las cuatro quintas partes de sus afiliados y afiliadas, siendo aprobado en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria convocada expresamente a tal efecto.

#### **Artículo 25. Patrimonio.**

En el supuesto de disolución del SAPAEA según el artículo anterior, el patrimonio activo (capital, bienes, inmuebles, etc.), una vez deducido el capital pasivo y, en su caso, las deudas contraídas, y entendiendo como prioritario cualquier objetivo que suponga una aportación o mejora de la profesión, se destinará en partes iguales a las siguientes entidades:

- Asociación Clowntigo (NIF/CIF: G74270786)
- Asociación de Profesionales de la Danza de Asturias (NIF/CIF: G33886094) - Asociación de Profesionales Técnicos de Audiovisuales y Espectáculo de Asturias (NIF/CIF: G52576493)

[www.sapaea.com](http://www.sapaea.com)